

CAPITULO II

COMPETENCIA JUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sumario:

1. Conflictos de Competencia Judicial; 2. Clases de Competencia Judicial: 2.a. Competencia Judicial Directa; 2.b. Competencia directa nacional; 2.c. Competencia directa internacional; 2.d. Competencia Judicial indirecta; 2.e. Competencia indirecta nacional; 2.f. Competencia indirecta internacional.

1. CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL.- Normalmente es a los jueces a los que compete la aplicación del Derecho Internacional Privado. Por regla general es a los juzgadores a los que se les asigna la solución de los conflictos de leyes en el espacio a nivel internacional. Por lo tanto, es indispensable abordar los temas de competencia judicial y, en particular la ejecución de sentencias extranjeras; paralelamente a los conflictos de leyes existen los conflictos de competencia judicial

Entendemos por competencia judicial, la medida de la jurisdicción, la aptitud que debe tomar el juez, para ejercer su jurisdicción, en un caso concreto determinado; o en palabras de Eduardo Pallares; “la porción de la jurisdicción” que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

Históricamente, el tema de la competencia, sobre todo internacional, ha sido muy polémico para nuestra América³⁴, pues se ha pretendido confundir competencia judicial, con dominación o colonización a ultranza (en el mejor de los casos), en donde casi siempre a la Nueva España, le tocaba la peor parte. Es así como durante la Epoca Colonial, el Papa Alejandro VI, mediante Bula de 4 de Mayo de 1495; de su propia autoridad y a su imperio (*imperium magistratum*), se subrogó competencia y utilizando dicha Bula o resolución anterior, entregó injustamente a los Reyes de España: “todas las tierras e islas firmes halladas”, y que se descubrieran hacia el Occidente y Mediodía a partir de una línea imaginaria que iba del polo Artico al Atlántico distante cien leguas de las Azores y Cabo Verde, con la facultad de someter a los naturales de esas islas y tierras firmes a la fe católica; esta misma donación papal fue “notificada a los pobladores³⁵” de América, señalando que el Rey y la Reina de España eran sus dueños y los “ requirió”, para que reconocieran a la Iglesia por señora y superiora del mundo y el Papa en su nombre, y al rey y la reina, en su lugar como superiores, señores y reyes de esas islas y tierras firmes, advirtiéndoles a manera de -apercibimiento, que de no hacerlo así, se

³⁴ O, América sale con su indio, o no sale: J. J. Martí P.

³⁵ Se utilizó los servicios del jurista: Juan López de Palacios Rubio, para llevar a cabo la notificación.(Arellano:1998)

les haría la guerra-,y se le sujetaría al yugo y la obediencia de la Iglesia y sus altezas a efecto de que se les tratase como a otros súbditos y vasallos³⁶.

Hoy día, algunos connotados autores, tales como: Arellano García y Contreras Vaca, dividen a la los conflictos de competencia judicial en Nacional e Internacional atendiendo a las reglas de *competencia territorial*, los que a su vez pueden ser positivos y negativos; por su parte con mayor precisión el Dr. Pereznieto Castro³⁷; caracteriza de manera especial el tema de la competencia, mismo que utilizamos para nuestros comentarios y agregados al mismo.

2. CLASES DE COMPETENCIA JUDICIAL; Directa e Indirecta:

a. Competencia Judicial Directa:- Es el ejercicio de la jurisdicción (*jurisdictio*), en el momento de aplicar la norma general al caso concreto; la cual a su vez se divide en Competencia Directa Nacional y Competencia Directa Internacional:

b. Competencia Directa Nacional:- Esta división de la competencia en los Sistemas de Derecho Codificado, implica la utilización de ciertas reglas generales y casos específicos que observará el juzgador para determinar su competencia; sin embargo en el caso de Sistema Jurídico Anglosajón, los jueces gozan de una amplia discrecionalidad para determinar su competencia.

En consecuencia el Derecho Positivo Mexicano, como todo sistema codificado establece un apartado especial para la Competencia Directa Nacional, esto se observa en cada uno de sus Códigos de Procedimientos Civiles³⁸, incluyendo a la Legislación Mercantil, y para tal efecto prevé los numerales aplicables con el objeto de determinar al juez competente y cumplir con el principio de *lex fori*.

c. Competencia Directa Internacional:- Los Estados tratan de llegar a acuerdos internacionales, en los que se precisen los criterios básicos de competencia directa en el plano internacional; tal es el caso de la

³⁶ Historia Documental de México; UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas; Tomo I, Pag. 103 a 106

³⁷ Dr. Leonel Pereznieto Castro; Derecho Internacional Privado, Parte General Ed. Oxford, ed.2000, pag.191-217

³⁸ Artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles , artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y art. 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Convención Interamericana sobre Competencia en la esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; cuyo análisis lo detallamos a continuación:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL PARA LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (CICEIEESE): Esta convención fue hecha en la ciudad de la Paz, Bolivia ratificada por nuestro país, en fecha 12 de Junio de 1987. Dentro de los puntos más importantes tenemos:

Acciones Personales³⁹, de naturaleza patrimonial deben de cumplirse bajo los siguientes requisitos:

En caso de personas físicas, que el demandado, en el momento de entablarse la demandada, haya tenido su domicilio, residencia habitual, en el territorio del Estado donde fue pronunciada la sentencia.

En caso de personas jurídicas (sociedades civiles o mercantiles), de carácter privado, que hayan tenido su establecimiento principal en el territorio del país donde se pronuncie la sentencia.

Tratándose de sucursales, agencias o filiales de sociedades civiles o mercantiles de carácter privado, que sus *actividades*⁴⁰ que originaron sus demandas se hayan realizado en el país donde fue dictada la sentencia

Respecto de Foros renunciables, existen dos aspectos:

- a) Que el demandado se haya sometido expresamente y por escrito, a la competencia del juez de la causa, que pronuncio la sentencia o
- b) En su caso que no haya cuestionado oportunamente la competencia de dicho órgano.

Respecto de bienes o Acciones Reales o bienes Inmuebles, que estos

³⁹ Artículo 1 de CICEIEESE

⁴⁰ El concepto de "actividades", es difuso y según el Dr. Pereznieto, es el juez quien valorará este para fincar la competencia

se hubieren encontrado situados en el territorio del Estado, en el momento de entablarse la demanda.

Tratándose de acciones derivadas de contratos mercantiles internacionales, si las partes hubieren acordado por escrito, someterse a la jurisdicción del país que pronunció la sentencia; salvo que dicha competencia no haya sido establecida en forma abusiva y haya existido una conexión razonable con el objeto materia de la *litis*.

Cuando a criterio del órgano jurisdiccional del país, (donde deba surtir efectos la sentencia), el órgano que la dictó asumió competencia para evitar la denegación de justicia, por no existir órgano jurisdiccional competente

Con respecto de una sentencia pronunciada para decidir sobre una reconvencción o contrademanda⁴¹, se establece que:

Sí se considera la reconvencción como una acción independiente cuando se hubiere cumplido con los criterios aplicables, anteriormente; o en su caso si la demanda principal hubiere cumplido con los referidos criterios y la reconvencción se fundamentó en el acto o hecho en que se basó la demanda principal.

Se puede negar la eficacia de la sentencia si al dictarse ésta, se invade la competencia exclusiva del Estado ante la cual se invoca⁴². Se trata esto de algo excepcional y debidamente probado a fin de que se alegue competencia exclusiva como medio para no reconocer competencia de tribunales o jueces extranjeros.

Para que la sentencia extranjera tenga eficacia extraterritorial; Es requisito de procedibilidad, que la sentencia extranjera, además de que tenga el carácter de cosa juzgada, sea susceptible de reconocimiento o ejecución en todo el territorio del país donde se pronunció.

Respecto de la casuística y casos de excepción la Convención no aplica para⁴³:

⁴¹ Artículo 3, CICEIEESE

⁴² Artículo 4, CICEIEESE

⁴³ Artículo 6, CICEIEESE

- . Estado Civil y capacidad de la personas
- . Divorcio, Nulidad de Matrimonio y Régimen de bienes en el matrimonio
- . Pensiones Alimenticias
- . Sucesión Testamentaria o *ab intestato*
- . Quiebras, Concursos Concordatos u otros procedimientos análogos
- . Liquidación de Sociedades;
- . Cuestiones Laborales
- . Seguridad Social
- . Arbitraje
- . Daños y perjuicios de naturaleza extracontractual
- . Cuestiones marítimas y Aéreas.

d. Competencia Judicial Indirecta.- Es el ejercicio de la jurisdicción por el juez o tribunal para llevar a cabo el reconocimiento de la validez jurídica y en su caso, ejecución de una sentencia emitida por un juez de un Estado diferente o de un juez nacional de diferente jurisdicción; Este tipo de competencia se presenta bajo dos formas:

e. Competencia Indirecta Nacional.- Constitucionalmente hay normas que determinan los principios generales, a que las legislaciones de cada uno de los Estados de la República deben atenerse y en cada caso, dichas legislaciones establecen regulaciones específicas, para determinar su competencia; Por otra parte, apegados a lo que establece el artículo 121, Fracción III, de la Constitución Política de los E.U.M. mencionamos que:

“Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado, sobre **derechos reales o bienes inmuebles** ubicados en otro Estado, solo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las Sentencias sobre **derechos personales** solo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón del domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir a juicio.

De lo anterior, se observan los dos principios que literalmente expresan el artículo anterior: **Estatuto Real** y **Estatuto Personal**; cuya regulación, como observamos es diferente en cada uno de ellos.

f. Competencia Indirecta Internacional:- Esta clase de competencia, la conocemos igualmente como *exequatur*. Es propiamente el tema que nos ocupa, y guarda empatía con lo que llamamos la ejecución de sentencias extranjeras, que el juez lleva a cabo, a través de la revisión u homologación de la forma de la sentencia extranjera. Se aclara que nuestro trabajo de investigación, abarca los pormenores de esta competencia, por tal razón y en obvio de repeticiones innecesarias nos reservamos los comentarios, en virtud de que en los acápites anteriores y posteriores a este punto, quedaría implícito este mismo.

Conclusiones del capítulo:

Como hemos observado en el análisis del tema de la competencia, pensamos en honor a la verdad, que el juzgador mexicano debe revisar competencia, solo de acuerdo a los principios generales de la misma y no hacer valer la revisión de la competencia judicial como un elemento de prurito legal, que en el fondo se convierta en un instrumento para avalar la denegación de justicia, al momento de revisar una sentencia proveniente de un Estado extranjero.

La competencia no debe ser un obstáculo insuperable que haga de la actuación judicial, un procedimiento burocrático, injusto y a toda luces violatorio de la cooperación judicial internacional en la comunidad de la naciones.